

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE APRENDIZAJE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Naturaleza jurídica y fines

- Artículo 1. Naturaleza jurídica
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Actividades de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio

TÍTULO II. Estructura orgánica

- Artículo 4. Director Académico
- Artículo 5. Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio
- Artículo 6. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios
- Artículo 7. Becas de colaboración
- Artículo 8. Medios materiales

TÍTULO III. Proyectos de Aprendizaje Servicio

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - Artículo 9. Entidades colaboradoras
 - Artículo 10. Proyecto de Aprendizaje Servicio
 - Artículo 11. Asignaturas vinculadas al Proyecto de Aprendizaje Servicio
 - Artículo 12. Menores de edad
 - Artículo 13. Responsabilidad civil derivada de la participación en Proyectos de
 - Aprendizaje Servicio
 - Artículo 14. Compromiso de confidencialidad y secreto
 - Artículo 15. Certificación
- CAPÍTULO II. Coordinadores de Proyectos de Aprendizaje Servicio
 - Artículo 16. Coordinador de un Proyecto de Aprendizaje Servicio. Derechos y obligaciones
- CAPÍTULO III. Estudiantes participantes en un Proyecto de Aprendizaje Servicio
 - Artículo 17. Naturaleza jurídica de la actividad
 - Artículo 18. Derechos y obligaciones de los estudiantes
- CAPÍTULO IV. Profesores participantes en un Proyecto de Aprendizaje Servicio





Artículo 19. Profesorado participante en un proyecto de ApS. Derechos y obligaciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad Disposición adicional segunda. Denominación Disposición adicional tercera. Protección de datos personales Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Aprendizaje Servicio o ApS es una metodología activa de aprendizaje centrada en los estudiantes, que permite desarrollar no solo competencias curriculares y profesionales, sino también competencias sociales a través de actividades que inciden en las dimensiones cívica, ética y social de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Desde la perspectiva del profesorado, el ApS es una metodología de innovación docente que puede aplicarse de forma transversal en cualquier área de conocimiento y en las distintas titulaciones que oferta la Universidad.

En la Universidad Rey Juan Carlos, el ApS nace como respuesta al creciente interés de la Comunidad Universitaria en el aprendizaje basado en competencias, en la innovación docente y en el reconocimiento de los valores cívicos, éticos y sociales en la educación superior. La metodología ApS centra la enseñanza del profesorado y el aprendizaje de los estudiantes en la atención a la realidad circundante y a las necesidades del entorno, en la colaboración recíproca entre la Universidad y la sociedad, proponiendo acciones, soluciones y estrategias de mejora continua. En definitiva, el ApS es una herramienta clave en la educación superior para el desarrollo humano integral y sostenible, y pone de manifiesto que los estudiantes aprenden mientras prestan un servicio a la comunidad.

En los últimos años, la Universidad Rey Juan Carlos ha venido manifestando su compromiso con la responsabilidad social universitaria y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 a través de proyectos de ApS que varios profesores han implementado en asignaturas de titulaciones oficiales, con excelente respuesta de los estudiantes y gran acogida por parte del entorno social en el que se han llevado a cabo. Asimismo, varios miembros de la Comunidad Universitaria participan activamente en redes de ApS y también los hay que han dado a conocer sus experiencias de ApS a través de la publicación de resultados y la participación en jornadas y congresos.

El ApS es una metodología de innovación educativa idónea para la colaboración entre docente y estudiantes, entre los propios estudiantes, entre la Comunidad Universitaria y las entidades del sector público y del Tercer Sector de Acción Social, y entre todos ellos y la sociedad en general. En definitiva, el ApS fomenta la colaboración recíproca y permanente entre la Universidad y la sociedad, convirtiendo a la Comunidad Universitaria en agente de cambio social que impulsa el bienestar.

El 25 de mayo de 2015, la Comisión de Sostenibilidad de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas aprobó el documento titulado "Institucionalización del Aprendizaje-Servicio como estrategia docente dentro del marco de la Responsabilidad Social Universitaria para la promoción de la Sostenibilidad en la Universidad", donde se declara la necesidad de "establecer cauces que faciliten la implicación de toda la comunidad universitaria en la construcción de un modelo de institución superior promotora de la sostenibilidad y la responsabilidad social universitaria".



Este Reglamento, al crear y regular la organización y funcionamiento de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio de la Universidad Rey Juan Carlos, se sitúa en el contexto anteriormente descrito de la metodología ApS aplicada a los procesos de enseñanza y aprendizaje en la educación superior.

II

La creación de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio responde a uno de los objetivos del Plan Estratégico 2020-2025 de la Universidad Rey Juan Carlos, que es el compromiso con el desarrollo y la transformación social, con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 188.1 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, las actividades y proyectos basados en la metodología ApS se configuran como un servicio universitario para el correcto desarrollo de la colaboración entre la Universidad y la sociedad de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 188.4 de los Estatutos de la Universidad establece que "La creación y supresión de los servicios universitarios, así como la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector". El presente Reglamento responde al referido mandato estatutario porque, al tiempo que crea la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio como un servicio universitario destinado a impulsar una educación superior integral y de compromiso ético y social con el entorno, regula su organización y funcionamiento.

El artículo 188.5 de los Estatutos de la Universidad señala que "Cuando el Servicio Universitario fuere de gestión directa, su acuerdo de creación determinará su dependencia orgánica de los servicios y los medios personales y materiales que hayan de asignárseles para el desarrollo de sus actividades". En este sentido, la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio llevará a cabo la gestión directa de las actividades y proyectos ApS, quedando adscrita al Vicerrectorado competente en materia de Promoción de Programas de Aprendizaje Servicio.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 18.4, destaca los proyectos de aprendizaje servicio como uno de los mecanismos para promover el desarrollo económico y social equitativo, inclusivo y sostenible del territorio en el que la universidad se ubica. También recoge, en su artículo 33, y como uno de los derechos relativos a la formación académica del estudiantado, el derecho al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de aprendizaje servicio.

Ш

Tras dedicar el Título I a delimitar la naturaleza jurídica y fines de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio, el Título II del Reglamento regula su estructura



orgánica, que se asienta en dos órganos: uno de carácter unipersonal, que es el Director Académico, y otro de carácter colegiado, que es la Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio contará con los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades que le son propias, y también con la asistencia del personal de administración y servicio y, en su caso, de estudiantes en régimen de beca de colaboración. El Título III establece la regulación general relativa a las instrucciones de los proyectos de aprendizaje-servicio. El Reglamento se estructura en 9 artículos distribuidos en tres títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales y una disposición final.

TÍTULO I Naturaleza jurídica y fines

Artículo 1. Naturaleza jurídica

- 1. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio se crea como un servicio abierto a la Comunidad Universitaria para la supervisión de la gestión realizada por los Coordinadores de Proyecto en relación a actividades que, basadas en la metodología Aprendizaje Servicio, permiten la colaboración permanente de la Universidad con la sociedad.
- 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio, que quedará adscrita al Vicerrectorado competente en materia de Promoción de Programas de Aprendizaje Servicio, siendo el encargado de coordinar y supervisar la promoción tanto de las actividades y proyectos de ApS como de la participación de la Universidad en el desarrollo de la Agenda 2030 para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 3. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio coordinará su actuación con la de otros servicios y centros de la Universidad que gestionen actividades de aprendizaje servicio, y en particular con:
- a) Las Clínicas Sociales Universitarias en aquellas actividades de ApS que realicen, las cuales deberán acogerse a lo estipulado en este Reglamento.
- b) Los órganos de la Universidad que intervienen en la gestión del Plan de Formación e Innovación Docente, en el sistema de Calidad de las titulaciones y de los centros, y en el Programa DOCENTIA de evaluación del profesorado.

Artículo 2. Fines

La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio orientará su actuación a la consecución de los siguientes fines:

a) Concienciar a los miembros de la Comunidad Universitaria sobre la importancia de implementar la metodología ApS para la adquisición de competencias



sociales que permitan desarrollar las dimensiones cívica, ética y social en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- b) Impulsar una educación superior integral, comprometida con las necesidades del entorno social, y dirigida a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- c) Mantener el compromiso ético y social de la Universidad y su protagonismo como agente de cambio social a través de la transferencia del conocimiento.
- d) Poner en marcha proyectos directamente coordinados desde la Oficina de Aprendizaje Servicio.
- e) Fomentar las sinergias entre las diferentes Facultades, Escuelas y Centros de la Universidad en torno a proyectos ApS, impulsando la creación de grupos de trabajo interdisciplinares y potenciando la presencia y participación de la Universidad en redes académicas y científicas de ApS.
- f) Certificar como actividad de Aprendizaje Servicio el trabajo de los coordinadores de proyectos, de los profesores participantes. Y reconocer la colaboración de las entidades colaboradoras, si así lo demandan.
- g) Fomentar el desarrollo del Aprendizaje Servicio a través del apoyo y el reconocimiento institucional de proyectos en todas las áreas de conocimiento y titulaciones de la Universidad, favoreciendo que puedan ser reconocidos, en su caso, como mérito dentro del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado Universitario-DOCENTIA, como mérito de innovación docente o como mérito de investigación o similares, sin que la Oficina de Universidad de Aprendizaje Servicio tenga competencia para reconocer tales méritos.

Artículo 3. Actividades de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio

- 1. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio gestionará actividades dirigidas a:
- a) Difundir la metodología ApS entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
 - b) Formar a los miembros de la Comunidad Universitaria en la metodología ApS.
- c) Impulsar la inclusión de la metodología ApS en las asignaturas de los planes de estudio de las titulaciones oficiales que oferta la Universidad.
- d) Apoyar a los nuevos investigadores, docentes o grupos que quieran o hayan implantado la metodología de ApS en la Universidad, de modo que puedan conectarla con alguno/s de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que propugna la Agenda 2030 de la ONU.
- e) Dedicar parte de su presupuesto a sufragar los costes asociados a la puesta en marcha de proyectos de ApS, coordinados directamente por la Oficina Universitaria de



Aprendizaje Servicio, o por otros docentes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

- f) Participar en congresos, jornadas, *workshops* o cualquier otro evento que comporte la transferencia del conocimiento a la sociedad en materia de compromiso ético y social.
- g) Participar en redes de intercambio, aprendizaje y fomento de las experiencias de ApS a nivel local, regional, nacional e internacional.
- h) Promover la difusión de las experiencias de ApS de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- i) Cualesquiera otras actividades que, por estar relacionadas directa o indirectamente con la metodología ApS, sean gestionadas por la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio.

TÍTULO II Estructura orgánica

Artículo 4. Director Académico

- 1. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio contará con un Director Académico, que será nombrado por el Rector entre el personal docente e investigador de la Universidad, con vinculación permanente, a tiempo completo, en servicio activo y acreditada experiencia en materia de ApS.
- 2. El Director Académico de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio será el encargado de velar por su adecuada gestión y correcto funcionamiento, realizando las siguientes funciones:
- a) Elaborar un plan de actuaciones que será acordado con el Vicerrectorado correspondiente para adecuar el mismo a la disposición presupuestaria vigente.
- b) Promover e impulsar la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con entidades del sector público y del Tercer Sector de Acción Social para la puesta en marcha de actividades y proyectos de ApS.
- c) Elaborar y mantener actualizado un catálogo de las actividades y de los proyectos de ApS implementados en la Universidad.
- d) Apoyar y crear los mecanismos de certificación y reconocimiento de los proyectos de ApS aprobados por la Comisión de Evaluación de Proyectos Aprendizaje Servicio, así como de los profesores y estudiantes participantes.
- e) Ejecutar el presupuesto anual asignado a la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio de acuerdo con las directrices de gestión económica y de los procedimientos de ejecución del gasto establecidos en la normativa propia de la Universidad y en la legislación vigente.



- f) Elaborar una memoria anual económica y de actividades, que será elevada al Consejo de Gobierno para su información durante el primer trimestre del año natural siguiente, y publicada en el espacio web habilitado al efecto.
- g) Cualesquiera otras funciones que tengan por objeto dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio, garantizando su adecuada gestión y correcto funcionamiento.
- 3. El Director Académico de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio podrá ser dispensado parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes por el Rector.

Artículo 5. Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio

- 1. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio contará con una Comisión para la Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio, que será la encargada de evaluar y, en su caso, aprobar los proyectos basados en la metodología ApS que envíen los Coordinadores analizando, en su caso, la viabilidad de su financiación, de acuerdo con el presupuesto anual disponible.
- 2. Las propuestas de proyectos serán consideradas institucionalmente como Proyectos de Aprendizaje Servicio siempre que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio.
- 3. La Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio estará integrada por los siguientes miembros:
- a) El Vicerrector competente en materia de Promoción de los Programas de Aprendizaje Servicio, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Director Académico de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio, o persona en quien delegue, que actuará como Vocal.
- c) Dos miembros designados entre el personal docente e investigador de la Universidad, con acreditada experiencia en materia de ApS, que actuarán como Vocales.
- d) Un miembro designado entre el personal de administración y servicios de la Universidad, que actuará como Secretario.
- 4. La Comisión de Evaluación de Proyectos de ApS podrá incorporar más vocales si lo considerase necesario debido al volumen de proyectos a evaluar.
- 5. En caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de algún miembro de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio, este podrá ser sustituido por quien, siendo personal docente e investigador de la Universidad, acredite también experiencia en materia de ApS. Si la ausencia, enfermedad o incompatibilidad es del Secretario, este será sustituido por quien reúna igual condición como personal de administración y servicios de la Universidad.



6. Los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector competente en materia de Promoción de los Programas de Aprendizaje Servicio

Artículo 6. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

- 1. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio estará administrativamente integrada en el Servicio y Área de la Gerencia General con competencias en materia de Promoción de los Programas de Aprendizaje Servicio, cuyo personal técnico, de gestión y de administración y servicios realizará las funciones que les corresponden para el correcto desarrollo de las actividades de la Oficina.
- 2. La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio contará con el suficiente personal técnico, de gestión y de administración y servicios para el correcto desarrollo de las actividades, que formará parte de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad, y será asignado en función de las necesidades del servicio.

Artículo 7. Becas de colaboración

- 1. Los estudiantes de la Universidad podrán colaborar con la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio en el marco del programa de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos.
- 2. La concesión de la beca de colaboración no comportará ningún tipo de relación contractual laboral o administrativa entre el estudiante beneficiario y la Universidad, ni compromiso alguno de contratación posterior por parte de la Universidad.

Artículo 8. Medios materiales

La Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio contará con los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades que le son propias, con cargo al presupuesto del Vicerrectorado competente en materia de Promoción de los Programas de Aprendizaje Servicio.

TÍTULO III Proyectos de Aprendizaje Servicio

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 9. Entidades colaboradoras

Se entenderán como entidades colaboradoras todas aquellas entidades públicas o del Tercer Sector de Acción Social que deseen colaborar en los proyectos de ApS de la Universidad.



Artículo 10. Proyecto de Aprendizaje Servicio

El personal docente e investigador de la Universidad que desee ver reconocido su Proyecto de Aprendizaje Servicio presentará la documentación justificativa que le sea requerida por la Oficina Universitaria de ApS o por la Comisión de Evaluación de Proyectos de ApS, en las fechas y modelos establecidos por el Vicerrectorado competente en materia de Promoción de Programas de Aprendizaje Servicio.

Artículo 11. Asignaturas vinculadas a Proyectos de Aprendizaje Servicio

- 1. Los proyectos de ApS se vincularán a las asignaturas que integran los planes de estudio de las titulaciones oficiales que oferta la Universidad, y en particular a las siguientes:
- a) Asignatura concreta de una Titulación, como parte de la evaluación continua de la misma.
 - b) Trabajo Fin de Grado.
 - c) Trabajo Fin de Máster.
- d) Prácticas académicas externas curriculares. En tal caso se tendrá en cuenta la normativa propia de la Universidad sobre Prácticas Académicas Externas de Estudiantes Universitarios y la legislación que resulte de aplicación. Requerirá una formalización de la manera en que se estructurará la coordinación con la Unidad de Prácticas Externas de la Universidad o con el organismo competente en la materia.
- e) Actividades de Reconocimiento Académico de Créditos, asociado a actividades de cooperación en el ámbito regional.
- f) Desde la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio se estudiará la idoneidad de incluirlo en otras actividades, para lo cual se realizarán las consultas legales pertinentes.

Artículo 12. Menores de edad

En el caso de proyectos de ApS que comporten el trabajo habitual con personas menores de edad, se atenderá a la legislación vigente y a las especificaciones publicadas en el procedimiento o convocatoria publicada por la Oficina U. de Aprendizaje Servicio.

Artículo 13. Responsabilidad civil derivada de la participación en Proyectos de Aprendizaje Servicio

1. Si el estudiante participante en el proyecto de ApS, menor de 28 años de edad, está matriculado en la Titulación, estará cubierto por el seguro escolar y por el seguro de responsabilidad civil de la universidad, incluso si realizan las actividades de ApS fuera de las instalaciones de la universidad o en el extranjero, y en días no laborables o fuera del horario de la propia asignatura.



2. El Coordinador del proyecto y el profesorado participante estará cubierto por el seguro de responsabilidad civil de la Universidad, al realizarse la actividad dentro de una asignatura de una Titulación oficial.

Artículo 14. Compromiso de confidencialidad y secreto

El coordinador, el profesorado y el estudiantado participante en un proyecto de ApS cumplirán con los deberes de confidencialidad y secreto respecto a la información a la que tengan acceso durante la ejecución del proyecto de ApS.

Artículo 15. Certificación

- 1. La certificación de los proyectos de ApS tiene por objeto reconocer y acreditar la realización de un proyecto o actividad de aprendizaje servicio.
- 2. Los proyectos serán considerados institucionalmente como proyectos de Aprendizaje Servicio siempre que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio.

Capítulo II Coordinadores de Proyectos de Aprendizaje Servicio

Artículo 16. Coordinador de un Proyecto de Aprendizaje Servicio. Derechos y obligaciones

- 1. La condición de Coordinador de un Proyecto de Aprendizaje Servicio se mantendrá durante todo el periodo de ejecución del mismo, salvo incumplimiento de las obligaciones recogidas en el procedimiento o convocatoria correspondiente de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio.
- 2. En casos excepcionales se podrá solicitar a la Oficina U. de Aprendizaje Servicio el reconocimiento de varios profesores como Coordinadores de un Proyecto de ApS, siempre que esté debidamente justificado.
- 3. Los derechos y las obligaciones del Coordinador de un Proyecto de ApS se especificarán en el procedimiento o convocatoria correspondiente de la Oficina U. de Aprendizaje Servicio.

Capítulo III Estudiantes participantes en un Proyecto de Aprendizaje Servicio

Artículo 17. Naturaleza jurídica de la actividad

1. La participación en un proyecto de ApS constituye una actividad de naturaleza formativa que los estudiantes realizarán bajo la tutorización y supervisión del Coordinador de un Proyecto de Aprendizaje Servicio y demás profesores, y cuyo objetivo es complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo



la adquisición de competencias que, además de preparar para el ejercicio de actividades profesionales y facilitar la empleabilidad, permiten a los estudiantes fomentar su capacidad de toma de decisiones y desarrollar su compromiso cívico, ético y social mediante el servicio a la comunidad.

- 2. Dado su carácter formativo, la participación de los estudiantes en proyectos de ApS no comportará:
 - a) La realización de una actividad en régimen de voluntariado.
- b) El nacimiento de obligaciones propias de una relación laboral, ni podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- c) La existencia de compromiso alguno de contratación posterior por parte de la Universidad ni de las entidades colaboradoras.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los estudiantes

- 1. Los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de la Universidad podrán participar en un proyecto de ApS vinculado a cualquiera de las asignaturas que estén cursando, previa solicitud al coordinador del proyecto o a un profesor participante en el mismo.
- 2. Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad podrán solicitar su participación en proyectos de ApS al coordinador del proyecto o a un profesor participante en el mismo.
- 3. Los derechos y las obligaciones de los estudiantes participantes en un Proyecto de ApS se especificarán en el procedimiento o convocatoria correspondiente de la Oficina U. de Aprendizaje Servicio.

Capítulo IV Profesores participantes en un Proyecto de Aprendizaje Servicio

Artículo19. Profesorado participante en un proyecto de ApS. Derechos y obligaciones

- 1. El personal docente e investigador podrá participar en actividades de ApS vinculadas a proyectos adscritos a la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio, bajo la supervisión del Coordinador del Proyecto de ApS con el que colaboren.
- 2. Los derechos y las obligaciones del profesorado participante en un Proyecto de ApS se especificarán en el procedimiento o convocatoria correspondiente de la Oficina U. de Aprendizaje Servicio.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

- 1. Las referencias de este Reglamento a "la Universidad" se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
- 2. Las referencias de este Reglamento a la "Comunidad Universitaria" se entienden hechas al conjunto del "Personal Docente Investigador, estudiantes y Personal de Administración y Servicios" de la Universidad Rey Juan Carlos, en los términos establecidos en el artículo 108.1 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo.
- 3. Las referencias de este Reglamento a "ApS" se entienden hechas a las actividades y Proyectos basados en la metodología Aprendizaje Servicio.
- 4. Las referencias de este Reglamento a la "Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio" se entienden hechas a la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio de la Universidad Rey Juan Carlos.
- 5. Las referencias de este Reglamento a la "Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio" se entienden hechas a la Comisión de Evaluación de Proyectos de Aprendizaje Servicio de la Oficina Universitaria de Aprendizaje Servicio de la Universidad Rey Juan Carlos.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de cómputo de plazos, procedimientos administrativos y convenios administrativos resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

- 1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- 2. Se faculta al Vicerrector competente en materia de Promoción de los Programas de Aprendizaje Servicio para que resuelva cuantas dudas puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.